



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 127 De Jueves, 11 De Agosto De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 05376311200120090032600 | División Material Y Venta De La Cosa En Común | Omaira De Jesus Buitrago Ospina Y Otros | Francisco Jose Gonzalez Botero | 10/08/2022 | Auto Requiere - Secuestre |
| 05376311200120200020300 | Ejecutivo | Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf | Asociacion De Padres De Familia De Los Niños Usuarios Del Hogar Infantil Caperucita | 10/08/2022 | Auto Requiere - Parte Demandante |
| 05376311200120180030400 | Ejecutivo Hipotecario | John Felipe Gallego Zapata | Nubia Del Socorro Ramirez Valencia | 10/08/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Traslado Cuentas Secuestre |
| 05376311200120200008900 | Ejecutivo Singular | Carlos Alberto Monyoya Osorio | Wilson Alexander Ramirez Osorio | 10/08/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio |
| 05376311200120220017100 | Ordinario | Fabio De Jesús Valencia García | Flores Esmeralda Sas Ci | 10/08/2022 | Auto Requiere - Parte Demandante |

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 11 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a8532a9b-e75e-4ef1-b78d-45aa4bdbb5b8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 127 De Jueves, 11 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------|
| 05376311200120200024400 | Ordinario | Jose Domingo Vargas Castaño | Mauricio Gaviria Restrepo, Marta Cecilia Maya Agudelo | 10/08/2022 | Auto Requiere - Parte Demandante |
| 05376311200120210016100 | Procesos Ejecutivos | Paula Andrea Alvarez Vergara | Promotora De Proyectos Inmobiliarios S.A.S. | 10/08/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas |
| 05376311200120210040800 | Procesos Verbales | Rafael Ramirez Bedoya Y Otro | Dario De Jesus Silva Osorio, Sofia Mesa Calle | 10/08/2022 | Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud |

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 11 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

a8532a9b-e75e-4ef1-b78d-45aa4bdbb5b8



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|------------|--------------------------------|
| Radicado | 05 376 31 12 001 2009 00326 00 |
| Proceso | DIVISORIO |
| Demandante | MARTHA ARANGO CARMONA y otros |
| Demandado | FRANCISCO JOSE GONZALEZ |
| Instancia | Primera |
| Asunto | REQUIERE SECUESTRE |

El Despacho, previo a emitir pronunciamiento sobre el memorial allegado por el auxiliar de la justicia que actúa como secuestre en el asunto de la referencia SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, requiere al mismo a fin de que allegue acta de entrega de los bienes inmuebles que tiene bajo su custodia, teniendo en cuenta lo ordenado por auto del 10 de junio del corriente año.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e41d126b2ac124fdf479ef62b7125ae25d6e8dd8702b274bab6185bcbe47772**

Documento generado en 10/08/2022 11:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|------------------------------------------------------------------|
| Proceso | EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| Demandantes | MARCELINO TOBON TOBON (cesionario de JOHN FELIPE GALLEGU ZAPATA) |
| Demandados | NUBIA DEL SOCORRO RAMIREZ VALENCIA |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2018 00304 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | TRASLADO CUENTAS SECUESTRE |

El auxiliar de la justicia que actuó como secuestre en el asunto de la referencia CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, allega cuentas definitivas de su gestión de las cuales se corre traslado por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el art. 500 inciso final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA
JUEZA**



1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d020ca709106fd26e2fb69fe2c901383d8cf8259f96f055dd9a4ce9e0ee6e69**

Documento generado en 10/08/2022 11:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandantes | CARLOS ALBERTO MONTOYA OSORIO |
| Demandados | WILSON ALEXANDER RAMIREZ OSORIO |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2020 00089 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | EN CONOCIMIENTO RESPUESTA |

En conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente, respuesta al oficio N° 443 por parte de la EPS SALUD TOTAL.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 127, el cual se fija virtualmente el día 11 de Agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ed3f84cf4be904aa64de71005323cbf61894d151d43bba35244ab6f7b4b862**

Documento generado en 10/08/2022 11:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL |
| EJECUTANTE | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF |
| EJECUTADO | ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2020-00203 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | REQUIERE PARTE DEMANDANTE |

La apoderada de la parte ejecutante, a través de mensajes de datos de fecha 26 de julio de la corriente anualidad, en cumplimiento del requerimiento efectuado en auto anterior, informó a este Despacho que procedió a radicar oficios con destino a los Juzgados 01 y 28 Administrativos de Medellín, donde cursan los procesos Nos. 05001333302820160091600 y 05001333300120160101400, solicitando información relacionada con las medidas cautelares ordenadas por este Despacho. Frente al proceso 05001333302820160091600 manifiesta que si bien no ha obtenido respuesta a su petición pudo verificar en el sistema judicial que dicho proceso terminó por compensación. Respecto al proceso 5001333300120160101400, informa que se profirió auto por el Juzgado Primero Administrativo de Medellín, donde se le indicó *“De otro lado, se le indica a la apoderada en cita que mediante oficio del 22 de febrero de 2021 se le dio respuesta al Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja al correo j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante el cual se le indicó que no procedía acatar la medida solicitada, en virtud a que se estaba en la espera de un pronunciamiento del H. Tribunal Administrativo de Antioquia frente a una medida decretada y comunicada en el Juzgado 28 administrativo de la ciudad de Medellín y que hasta la fecha en que se profirió el auto en mención, el H. Tribunal no había emitido pronunciamiento alguno. Por último y de acuerdo con lo anterior, remítase copia del presente proveído al Juzgado 28 Administrativo de Medellín para que, en respuesta, indique a este Despacho sobre las resultas de los oficios remitidos el 19 de febrero de 2019 y el 22 de febrero de 2021”*.

En razón de lo anterior, y toda vez que no existe claridad frente a la materialización o no de las medidas cautelares decretadas en este trámite, para efectos de dar continuidad a la presente actuación, se requiere nuevamente a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que continúe con las indagaciones en el Juzgado Veintiocho Administrativo de Medellín respecto a la medida, por cuanto la fecha de terminación del proceso por compensación que aparece en el pantallazo que se aporta con el memorial ya aludido es

posterior, a la fecha en que fue radicado por parte de este Despacho el oficio de la medida decretada en este proceso y en lo que respecta al Juzgado Primero Administrativo de Medellín, se continuara igualmente con la indagación por la materialización de esta medida, pues no comprende este Despacho el por qué se afirma por el mismo en su providencia que se dio respuesta a este Despacho el 22 de febrero de 2021, la cual valga la pena aclarar en ningún momento se recibió en esta dependencia, cuando el oficio de embargo conforme a las pruebas que reposan en el expediente fue radicado en esa dependencia judicial solo el día 18 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **127**, el cual se fija virtualmente el día **11 de agosto de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2f249371e97186e37469a365a6ccc5833ae485c40746216b7f1755bce14049**

Documento generado en 10/08/2022 11:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|-----------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | JOSÉ DOMINGO VARGAS CASTAÑO |
| DEMANDADO | MAURICIO GAVIRIA RESTREPO y OTRA |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2020-00244 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | REQUIERE PARTE DEMANDANTE |

El apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos de fecha 26 de julio de la corriente anualidad, aportó con destino a este expediente constancia de envío de citación a las direcciones electrónicas de los litisconsortes necesarios convocados a este trámite, donde se le informó a los mismos que debían comunicarse al correo electrónico de este Despacho para efectos de la notificación del auto que ordenó su vinculación a este proceso.

No obstante lo anterior, este Despacho no otorga validez a dicho trámite, por cuanto, conociéndose las direcciones electrónicas para efectos de notificación de los litisconsortes, lo correcto, al tenor de lo normado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, es efectuar su notificación personal a dichas direcciones electrónicas, a través de la remisión de la providencia a notificar y las piezas procesales necesarias para surtir debidamente el traslado.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que a la mayor brevedad posible, se sirva proceder con la notificación de los litisconsortes en los términos anteriormente aludidos, con copia simultánea al correo de este Despacho, y posteriormente aporte con destino al expediente la constancia de acuse de recibido por parte del iniciador, o prueba por cualquier medio que los destinatarios tuvieron acceso a dicha notificación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f3b767d6d311b7d9f6d3fcb10802fde42e634de1617a6c3806bfb0705ed318**

Documento generado en 10/08/2022 11:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** CONFORME LO ORDENADO EN EL NUMERAL 3° DEL AUTO PROFERIDO EL 21 DE ABRIL DE 2022

| CONCEPTO | VALOR |
|---------------------|--------------------|
| Agencias en derecho | \$6'372.000 |
| TOTAL | \$6'372.000 |

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., agosto 10 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---------------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | PAULA ANDREA ALVAREZ VERGARA |
| Demandado | PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2021 00161 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | APRUEBA COSTAS |

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 127, el cual se fija virtualmente el día 11 de Agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24da3703c492132227b6d3c692fd8cfef78e97e21859e64341b613778189ec7**

Documento generado en 10/08/2022 11:58:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME: Señora Jueza, los demandados DARIO DE JESUS SILVA OSORIO y SOFIA MESA CALLE, a quienes se declaró notificados por conducta concluyente mediante auto del 1° de julio del corriente año, contestaron oportunamente la demanda a través de apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y formulando excepciones de mérito. Asimismo, informo que, la Dra. ANA MARCELA VASQUEZ LOPEZ, designada como curadora ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS y HEREDEROS INDETERMINADOS de MAGNOLIA CALLE BOTERO, radicó memorial el 26 de julio del corriente año, manifestando su aceptación al cargo y solicitando que se disponga la notificación de la demanda y el envío de esta con los anexos y demás piezas necesarias. Provea. La Ceja, agosto 10 de 2.022.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|-------------|--------------------------------------------------------|
| Proceso | PERTENENCIA |
| Demandantes | RAFAEL RAMIREZ BEDOYA y MARINO DE JESUS RAMIREZ BOTERO |
| Demandados | DARIO DE JESUS SILVA OSORIO y otros |
| Radicado | 05 376 31 12 001 2021 00408 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Asunto | RESUELVE SOLICITUD |

De acuerdo al informe secretarial que antecede y, si bien, la Dra. ANA MARCELA VASQUEZ LOPEZ, designada como curadora ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS y HEREDEROS INDETERMINADOS de MAGNOLIA CALLE BOTERO, radicó memorial el 26 de julio del corriente año, manifestando su aceptación al cargo y solicitando que se disponga la notificación de la demanda y el envío de esta con los anexos y demás piezas necesarias, observa el Despacho que el mandatario judicial de la parte accionante, le envió a la Dra VASQUEZ LOPEZ, el mismo día a las 4:37 p.m., la notificación del auto admisorio de la demanda con las piezas procesales correspondientes para ejercer la correcta defensa de las personas que representa, en la forma ordenada mediante auto del 1° de julio del corriente año, atendiendo las disposiciones del art. 8 de la Ley 2213

de 2022, al correo electrónico: anamavaslo@gmail.com, y el iniciador recepcionó acuse de recibo en la misma fecha a la 4:58 p.m.

Por tal motivo, de acuerdo a lo normado en el inciso 3° ídem., la notificación personal a la curadora ad-litem se entiende realizada el 28 de julio hogaño, dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezaron a correrle a partir del día 29 de julio del corriente año, encontrándose en término para presentar la correspondiente respuesta a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f869d51e9b4b51f6815d25eae71f3e034413a623746e655c1f6eab46748fcb**

Documento generado en 10/08/2022 11:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | FABIO DE JESÚS VALENCIA GARCÍA |
| DEMANDADO | FLORES ESMERALDA S.A.S. C.I. |
| RADICADO | 05376 31 12 001 2022-00171 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | REQUIERE PARTE DEMANDANTE |

La apoderada de la parte demandante, a través de mensajes de datos de fecha 26 de julio de la corriente anualidad, procedió con la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica de la demandada, con copia simultánea al correo de este Despacho, al turno que aportó constancia de recibido de dicha notificación por parte de su destinataria de esa misma fecha, empero, no aportó constancia de acuse de recibo de los mensajes de datos a través de los cuales se remitió a la pasiva de la demanda inicial y la subsanación a la misma con sus anexos.

En consecuencia, previo a la validación del trámite de la notificación de la sociedad FLORES ESMERALDA S.A.S. C.I., se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que aporte con destino a este expediente las constancias de acuse de recibo de la demanda inicial y la subsanación a la misma con sus anexos, o pruebe por cualquier medio que la destinataria tuvo acceso a esos mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6272e2751318c59f7a2f4012f6c331eb120bf843f3b566bdd3efdaae0e1559ca**

Documento generado en 10/08/2022 11:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>